



**BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE  
ESTABLECE EL COMPLEMENTO DE ESPECIAL  
DEDICACIÓN AL CENTRO**

**14 DE NOVIEMBRE DE 2006**

**REAL DECRETO ..... /2006, DE .....DE..... POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMPLEMENTO DE ESPECIAL DEDICACIÓN AL CENTRO**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título III aborda el protagonismo que el profesorado debe asumir en el marco del sistema educativo y el Capítulo IV, en concreto, contempla el reconocimiento, apoyo y valoración del mismo. El artículo 105, "Medidas para el profesorado de centros públicos", en su apartado 2 b) establece el reconocimiento por las Administraciones educativas de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes.

Durante la elaboración y tramitación de esta Ley, por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales se firmó el 20 de octubre de 2005 el Acuerdo básico sobre condiciones sociolaborales del profesorado, en el que este Ministerio se comprometía, entre otras medidas, a impulsar una mejora de las condiciones económicas del conjunto del profesorado, incentivándose en particular, a través de un complemento económico, la mayor implicación en las tareas de los centros y en la innovación e investigación educativa.

En desarrollo de estas medidas se ha considerado necesario establecer un complemento que incentive la mayor dedicación al centro y su implicación en tareas adicionales vinculada a la práctica docente, que recibiría todo el profesorado que participe en las actividades y tareas que se determinen, entre otras, las dirigidas a los programas de lucha contra el fracaso escolar, los

programas europeos, el absentismo escolar, el plan de convivencia escolar y la coordinación de actividades extraescolares.

El presente Real Decreto ha sido consultado con las Comunidades Autónomas; se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1997, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre el mismo ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado y ha informado el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministro del día .....

## DISPONGO

### **Artículo 1. *Establecimiento de un complemento de especial dedicación.***

1. Se establece un complemento de Especial Dedicación para los profesores de los cuerpos a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya actividad suponga una mayor implicación en las tareas de los centros o desarrollen actividades de innovación o investigación educativa que suponga una mejora de la práctica docente.

2. Las Administraciones educativas ofertarán a todo el profesorado, con la debida antelación, un listado orientativo de actividades y propuestas de innovación o investigación a desarrollar conforme a sus necesidades educativas.

3. Las tareas específicas vinculadas a la percepción de este complemento se desarrollaran en ámbitos concretos educativos, extraescolares o complementarios y deberán suponer una dedicación especial y distinta a la conducente a otros complementos retributivos ya establecidos, pudiendo ser acumulable a éstos.

4. Queda fijada la cuantía inicial de este complemento, entendido como componente del complemento específico, en un importe no inferior a 60 euros mensuales ( 720 euros anuales), con independencia del cuerpo al que pertenezca el funcionario

Reglamentariamente y de conformidad con las Administraciones educativas, se regulará la posibilidad de incrementar progresivamente este complemento conforme a la acreditada participación en las actividades y tareas establecidas .

## **Artículo 2. Procedimiento .**

El procedimiento para la concesión de este complemento se iniciará a instancia del interesado, que deberá presentar en el plazo y forma que determine el órgano correspondiente de la Administración educativa de la que dependa, y siempre antes de que finalice el primer trimestre del curso escolar de que se trate, un programa de la actividad que está desarrollando conforme a las ofertadas por esa Administración educativa , o bien otras análogas cuya realización le suponga una mayor implicación en las tareas del centro, una significativa investigación o innovación educativa

## **Artículo 3. Selección y evaluación de las actividades.**

Para la concesión de este complemento las Administraciones educativas determinarán el organismo o servicio encargado de la selección de las actividades presentadas, su seguimiento y evaluación final.

La selección de las actividades se realizará antes del 31 de enero , atendiendo a la compatibilidad de las tareas que se realicen con las propias de la actividad docente que correspondan al solicitante.

#### **Artículo 4. *Reconocimiento y efectos del complemento***

La concesión de este complemento llevará implícito además de su retribución económica, el adecuado reconocimiento como mérito, y en particular a efectos de su carrera profesional.

Los efectos económicos de este complementos se entenderán siempre desde el 1 de septiembre del correspondiente curso escolar y hasta la finalización del mismo.

#### **Disposición adicional única. *Actualización de cuantías.***

Las cuantías retributivas que se acuerdan en este Real Decreto se entenderán sin perjuicio de la actualización que se determine, de acuerdo con los incrementos de retribuciones que se establezcan para los funcionarios públicos con carácter general.